



PROCESO:	EJECUTIVO DE SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DRUMMOND LTD – NIT 800.021.308-5
DEMANDADO:	GERARDO MOLINA MOLINA – CC. 91.290.267
RADICADO:	20228408900120220004800
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, 06 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Curumani - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentren a nombre del señor GERARDO MOLINA MOLINA, identificado con la CC. 91.290.267, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA.

Por Secretaría ofíciase a los Gerentes de las entidades que se ha hecho relación, a fin que proceda a lo de ley, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P y realizando las advertencias establecidas en el numeral 10° y parágrafo 2°, artículo 593 de la misma obra procesal.

Limítese el embargo en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez